

**DECRETO DECLARANDO EL NÚMERO DE MATAS DE TABACO CHILCAGRE,
IZTEPEQUE I JALAPA, QUE DEBEN SEMBRARSE EN LA REPÚBLICA, EN EL
CORRIENTE AÑO**

DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 04 de Septiembre de 1873

Código de la Legislación de la República de Nicaragua. De la Rocha, Jesús

El Presidente de la República á sus habitantes.

Considerando: que debido al mal invierno, los cosecheros de tabaco tienen que hacer mayores gastos para cultivar esta planta que forma uno de los ramos del Tesoro nacional; en atención á que por la circunstancia expresada, la cantidad de matas de tabaco que manda sembrar el decreto de 24 de mayo último, talvez no produzca lo suficiente para el consumo público; i que se hace necesario dictar una providencia para ensanchar la siembra, i aumentar el precio del artículo, á fin de que el agricultor pueda subvenir á los mas gastos que demanda su cultivo por la falta de lluvias- Ha tenido á bien decretar i

Decreta:

Art. 1º.- La siembra de tabaco Chilcagre del presente año, se hará el número de seis millones de matas, i la de Iztepeque i Jalapa, hasta el de cuatro millones, en las zonas respectivas.

Art. 2º.- En el tabaco Iztepeque i Jalapa, se reconocerá una 3º clase, la cual deberá tener calidades semejantes á las que se requieren en la 3º del Chilcagre.

Art. 3º.- El Gobierno pagará el tabaco de la próxima cosecha á los precios siguientes:

Chilcagre de 1º á veintidos pesos (\$ 22),

idem de 2º á once pesos (\$ 11),

idem de 3º. á cinco pesos cincuenta centavos el quintal: Iztepeque i Jalapa de 1º á veinte pesos [\$ 20],

idem de 2º. á diez pesos [\$ 10], idem de 3º. á cinco pesos [\$5] el quintal.

Art. 4º.- Prórégase el término para la celebración de contratas de siembra, por el tiempo que juzguen necesario las oficinas respectivas.

Dado en Managua, á 4 de setiembre de 1873 - **Vicente Quadra.**

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.

